

## Nota informativa: Cuarta sesión del Órgano de Negociación Intergubernamental de un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Ginebra del 14 al 21 de marzo de 2010

### **VENTAS POR INTERNET (Artículo 10)**

1. La Alianza para el Convenio Marco (FCA, por sus siglas en inglés) cree que el Protocolo sobre Comercio Ilícito habrá de incluir obligaciones para que las Partes terminen con las ventas de productos de tabaco por internet (y otras telecomunicaciones remotas) a clientes minoristas.
2. Las ventas a distancia contribuyen significativamente al problema internacional del comercio ilícito. La naturaleza de los productos de tabaco es tal que están hechos para su consumo inmediato por parte de los consumidores. Están disponibles en una gran cantidad de fuentes en la mayoría de las jurisdicciones, incluidas tiendas, supermercados, bares, restaurantes, máquinas expendedoras y vendedores callejeros. Las ventas por internet y otras ventas a distancia generalmente presentan desventajas para las personas fumadoras, incluidas una mayor inversión (al tener que comprar por volumen), retraso en la obtención del producto y costo adicional por la entrega postal. En consecuencia, dichas ventas podrían ser particularmente atractivas en los lugares donde las personas fumadoras tratan de evadir la normatividad aplicable, incluida la prohibición de venta a menores de edad y el impuesto al tabaco.
3. Las ventas a distancia permiten que alguien en una jurisdicción compre productos de tabaco de alguien en otra jurisdicción sin que nadie tenga conocimiento de la transacción excepto quienes acuerdan el pago y la entrega del los bienes. En consecuencia, ello hace que sea muy difícil supervisor el pago de impuestos y derechos de aduana, y el cumplimiento de otras normas para el control del tabaco.

### **Posición de la FCA**

4. La FCA respalda una prohibición de las ventas minoristas de productos de tabaco a distancia, incluidas las ventas por internet. Las ventas por medios a distancia se utilizan muy fácilmente para evadir impuestos y pago de derechos de aduana, así como otras medidas efectivas de control del tabaco incluido la prohibición de venta a menores de edad y los requisitos de empaquetado y etiquetado.
5. La FCA recomienda incluir una disposición clara y firme que exija prohibir las ventas minoristas de productos de tabaco a distancia, que incluya los siguientes aspectos:

- la prohibición habrá de aplicarse únicamente a las ventas minoristas, esto es, ventas directas a los consumidores,
- habrá de exigir a cada una de las Partes aplicar medidas efectivas para imponer la prohibición en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte,
- habrá de aplicarla a ventas por *cualquier* medio a distancia, definido como “cualquier medio de transacción mediante el cual las partes en la transacción no se encuentran en el mismo lugar físico”: incluidas ventas por vía postal; ventas a través de internet o cualquier otro medio de telecomunicaciones y ventas por medio de cualquier tecnología que sea desarrollada y utilizada para transacciones a distancia. Cualquier medio de ventas a distancia implica un serio riesgo de evasión de la legislación tributaria y otra legislación y normatividad para el control del tabaco. Sólo una prohibición de todo medio de venta a distancia permitirá a las Partes aplicar efectivamente una prohibición total al dirigirse a todos cuantos participan, incluyendo en particular personas que transportan o entregan tabaco o productos de tabaco vendidos por medios a distancia,
- habrá de aplicarse no únicamente a venta de tabaco o productos de tabaco por medios a distancia, sino al suministro de servicios que faciliten el pago por dichas ventas, lo mismo que facilitar el transporte o entrega de tabaco o productos de tabaco objeto de dichas ventas. Una prohibición efectiva de los medios de venta a distancia de tabaco o productos de tabaco debe cubrir a los proveedores de estos servicios, particularmente cuando los minoristas participantes en ventas prohibidas se encuentren fuera del territorio de la Parte en cuestión, como sucede con mucha frecuencia en las transacciones realizadas por internet.

## Principal enmienda

6. La FCA recomienda la siguiente redacción para el Artículo 10:

*“Cada Parte, en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, aplicará medidas efectivas para prohibir:*

*(a) ventas al menudeo u ofrecer para su venta tabaco o productos de tabaco mediante cualquier medio a distancia, incluida la internet o cualquier otro medio de telecomunicaciones;*

*(b) suministrar cualquier servicio que facilite el pago de cualquier venta al menudeo de tabaco o productos de tabaco a través de medios a distancia, sea que se trate de personas físicas o jurídicas que tengan conocimiento o debieran tener razonable conocimiento de que están facilitando el pago por ese tipo de venta, y*

*(c) transportar o entregar tabaco o productos de tabaco que son objeto de venta al menudeo a través de medios a distancia, sea que se trate de personas físicas o jurídicas que tengan conocimiento o debieran tener razonable conocimiento de que están transportando o entregando tabaco o productos de tabaco que son objeto de ese tipo de venta.”*